

Rad. 2019 - 261. Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación.

Aleida Moreno Moreno <aleida.moreno@yahoo.com>

Jue 27/05/2021 3:14 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (402 KB)

Rad_J04Familia_Bmanga_2019 – 261_27May2021_Reposicion.pdf;

Buenas tardes.

Respetuosamente anexo un (1) archivo pdf de cuatro (4) paginas que contiene el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Atentamente,

ALEIDA MORENO MORENO
C.C. 63.296.474 expedida en Bucaramanga
T.P. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: **INGRID KATERINE GARNICA MONCADA**
Demandado: PEDRO GERARDO RINCON ESPITIA
Radicado: 2019 – 261

ALEIDA MORENO MORENO, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, con el presente escrito respetuosamente me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación contra el auto de fecha 21 de Mayo de 2.021, interpongo el Recurso con base en las siguientes consideraciones:

1. La solicitud de aumento del porcentaje de embargo, se presenta porque el demandado desde el año 2.018 y hasta la fecha está adeudando por alimentos a favor de sus tres hijos la suma de \$12.719.457, según la liquidación del Juzgado.
2. Con el porcentaje de embargo decretado por el Despacho, no cubre el valor total de la cuota de alimentos que se están causando mensualmente.
3. La obligación del demandado es permanente y no ha demostrado interés alguno de cancelar o de ponerse al día con esta obligación.
4. Priman los derechos de los menores sobre los derechos del obligado por mandato de la ley y la constitución
5. El Despacho presupone que el demandado devenga un salario mínimo, hecho que no es cierto, pues en la actualidad el demandado devenga la suma \$3.031.384,92 mensuales, y le queda a su favor la suma de \$1.618.696.45 después de los descuentos incluyendo en estos los embargos.
6. Mi poderdante y madre de los menores tiene que asumir todos los gastos de los menores y del hogar, como son alimentación, vestuario, recreación, educación, arriendo con esta mínima cuota.
7. Mi representada no tiene un trabajo estable, trabaja haciendo aseo en casas de familiares y amigos, para tratar de cubrir todas las necesidades de sus hijos, actividad que no genera muchos ingresos.

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12-31 Oficina 305 Edificio Calle Real
Cel: 300-267-7922 Mail: aleida.moreno@yahoo.com
BUCARAMANGA

Respecto a los argumentos del Despacho de no aceptar la solicitud de aumento del porcentaje de embargo del salario del demandado manifiesto no estar de acuerdo con su decisión, porque la necesidad de los menores prima sobre cualquier otro derecho, y existe legal y constitucionalmente la prelación de derechos a favor de los menores; por lo que es legal, viable y razonable que se decrete el aumento del porcentaje de embargo, debido al estado de necesidad en que se encuentran los menores actualmente.

Existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico suficientes normas y leyes que regulan este aspecto y que tienen aplicación en este caso, para ordenar el embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario devengado por el demandado

Algunas de estas normas son:

El artículo 156 del CST consagra textualmente: *"Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban..."*....

La Ley 1098 de 2.006:

Artículo 24: *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."*

Artículo 130: *"Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:*

- 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley"...*

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12-31 Oficina 305 Edificio Calle Real
Cel: 300-267-7922 Mail: aleida.moreno@yahoo.com
BUCARAMANGA

La Constitución Nacional en el Artículo 44 establece que *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."*

Tiene prevalencia el derecho de los menores sobre el derecho de un padre, en este caso un padre irresponsable como está demostrado dentro del proceso; quien no cumple con sus obligaciones alimentarias para con sus hijos, que fue demandado para lograr por el descuento de nómina el pago de las cuotas alimentarias

SOLICITUD ESPECIAL

Con base en lo anteriormente manifestado, respetuosamente solicito a su Despacho se reponga su decisión de fecha 21 de mayo de 2.021 y se decrete el aumento del porcentaje de embargo del salario del demandado al 50% de su salario, además se decrete el embargo del 50% de lo devengado por el demandado por concepto de prestaciones sociales, esta solicitud en aras de la igualdad de las partes y la protección especial de los menores y en aplicación a la prelación legal y constitucional que prima a favor de ellos.

De no ser resuelto favorablemente el Recurso de Reposición, solicito se me conceda el Recurso de Apelación, el cual sustentare en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS

Constancia de sueldo del demandado.

Atentamente,



ALEIDA MORENO MORENO

c.c. 63.296.474 expedida en Bucaramanga
T.P. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura

ALEIDA MORENO MORENO
 Abogada
 Calle 35 No. 12-31 Oficina 305 Edificio Calle Real
 Cel: 300-267-7922 Mail: aleida.moreno@yahoo.com
 BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJERCITO NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP PEDRO GERARDO RINCON ESPITIA, identificado con CC No. 91535593, orgánico de BATALLON DE SELVA NO. 48 PROCER MANUEL RODRIGUEZ TORICES, con código MOCE y con código militar 91535593, en la nómina mensual activos del mes de Marzo de 2021 en BATALLON DE SELVA NO. 48 PROCER MANUEL RODRIGUEZ TORICES con los siguientes haberes:

Fecha Corte: 08-Abril-2021

| DEVENGADO | PORC | VALOR | DESCUENTO | COD. | INICIO | TERMINO | VALOR |
|-------------------------|------|---------------------|-------------------------|------|--------|---------|-------------------|
| SUEL_BASICO | | \$1.271.936.00 | DEMIL | 9158 | 202103 | 202103 | \$12.083.39 |
| SUBFAMILIAR | 26 | \$330.703.36 | PREVISORASASUB | 081K | 202103 | 202103 | \$15.728.00 |
| SEGVIDSUBS | 0 | \$15.728.00 | RECORDAR SAS | 9333 | 202012 | 202411 | \$24.950.00 |
| PRBSOLVDL | 56.5 | \$744.082.56 | COAYSOLLTDA | 9349 | 201804 | 202104 | \$35.000.00 |
| DEVO_PART ALIM | 0 | \$350.951.00 | APORTEVOLUNT | 9099 | 202103 | 202103 | \$38.158.08 |
| BONORDPUFF | 25 | \$317.984.00 | SISTSALUDFFMM | 9101 | 202103 | 202103 | \$64.200.00 |
| | | | CRFFMIMAPORTE | 9105 | 202103 | 202103 | \$78.000.00 |
| | | | BAYPORT | 967F | 201904 | 202512 | \$80.952.00 |
| | | | CAPROVIMPO | 9103 | 202103 | 202103 | \$89.036.00 |
| | | | BANGOBVA | 9801 | 202003 | 202405 | \$244.540.00 |
| TOTAL DEVENGADOS | | 3,031,384.92 | TOTAL DESCUENTOS | | | | 682,647.47 |

| RESUMEN | EMBARGO | INICIO | TERMINO | VALOR |
|---------------------|----------------------------------|----------|---------|-----------------------|
| TOTAL DEVENGADO | JUZGADO DE FAMILIA 4 BUCARAMANGA | 2019 - 7 | 8 - 0 | 730.041.00 |
| TOTAL DESCUENTOS | | | | \$682.647.47 |
| TOTAL EMBARGOS | | | | \$730.041.00 |
| NETO A PAGAR | | | | \$1,618,696.45 |

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por fianza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 08 días del mes de Abril del 2021

MY ARCOS ENCISO JHONNATAN STEVEN
 OFICIAL ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL

Generado por: https://webapp.servicios.mil.gov.co/OPR/PA/10

FE EN LA CAUSA



Bogotá, Carrera 50 No. 18 A 43 Barrio Puente Aranda Computador 4261441 Ext 38403
 Fuente Militar Tokomaito - Centro Comercial Servilios - Frente Aljodrez
 Como electrónicos al: 7000000000



Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Organización:

Fecha firma : 08/04/2021 10:00:54